

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12332

Ref. Expediente N° 16115097

Señor(a)
SOM AHLUTION, LLC
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional			
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X
No. Solicitud Internacional		Capítulo II	
Fecha de Presentación Internacional		PCT/US2014/066054	
		18 de noviembre de 2014	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16115097-00000-0000	3 de mayo de 2016
Reivindicaciones:	16115097-00000-0000	3 de mayo de 2016
	16115097	10 de agosto de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/963,093 Fecha: 22 de noviembre de 2013	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán

Oficio N° 12332

Ref. Expediente N° 16115097

las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 20 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 16115097 del 10 de agosto de 2016).

Título de la solicitud: “UN KIT DE PARTES, INTEGRADO POR UNA PRIMERA SOLUCIÓN PARA INCREMENTAR LA ESTABILIDAD Y LA VIDA UTIL DE UN ORGANO Y UNA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE UN TEJIDO” (Modificado Radicado N°. 16115097 del 10 de agosto de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en que existe la necesidad de producir soluciones mejoradas del tipo GALA de soluciones de conservación de órganos y tejidos a fin de mejorar la estabilidad y la vida útil de la solución.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un kit de partes de conservación de órganos compuesto por una primera solución acuosa contenida en un primer recipiente, y una segunda solución contenida en un segundo recipiente, donde la primera solución acuosa está compuesta por una solución salina isotónica, y dicha primera solución tiene un pH de por lo menos 7,0; y donde la segunda solución está compuesta por agua, glutatión reducido, ácido ascórbico, un azúcar, L-Arginina, y dicha segunda solución tiene un pH de alrededor de 5,0 o inferior.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 1/02.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de la reivindicación 10 no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado. Ya que un órgano es una parte de un ser vivo.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque no se incrementa la estabilidad y vida útil de un órgano sino la de una solución de preservación de conductos vasculares, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 5, 6, 12, 14, 20 no están debidamente soportadas en la descripción porque de la definición “solución salina isotónica” y “azúcar”, se obtienen un gran número de composiciones, muchas de las cuales no están ejemplificadas en la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable del tipo de las composiciones que han sido elaboradas o probadas.

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 16, 20 no son claras porque los términos “por lo menos”, “alrededor” e “inferior”, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Oficio N° 12332

Ref. Expediente N° 16115097

Las reivindicaciones 1, 5, 6, 13, 20 no son claras porque se incluye el término “glutaciona”, pero el término adecuado es glutatión. Se solicita hacer la corrección.

Las reivindicaciones 7 y 9 presentan falsas dependencias a las reivindicaciones 9 y 17 respectivamente. Se sugiere hacer la corrección.

La reivindicación 7 no es clara porque menciona “Soluciones A y/o B” que han sido definidas previamente en el capítulo reivindicatorio. Se sugiere eliminar el término o definir las soluciones A y B en el capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 7 genera una contradicción, en el sentido de que se plantea en principio que las dos composiciones que integran el kit de la solicitud son soluciones acuosas. Por lo tanto, las formas farmacéuticas planteadas (gel, pomada, hidrogel) no son soluciones acuosas, sino dispersiones heterogéneas. Se sugiere realizar las aclaraciones

La reivindicación 8 no es concisa, ya que se refiere a la misma composición reclamada en la reivindicación 5. Se sugiere eliminar la reivindicación.

La reivindicación 9 no es clara ya que, el ácido clorhídrico (HCl) no puede regular el pH de una composición, solamente puede ajustar el pH de una solución amortiguada. Se solicita corregir el error.

Las reivindicaciones 11, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 se refieren a reivindicaciones no existentes en el capítulo reivindicatorio. Se sugiere hacer la corrección.

Las reivindicaciones 14 y 20 no tienen soporte en la descripción, ya que no se ejemplifican métodos para la conservación de tejido vivo en la solicitud. Se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable del tipo de métodos que han sido probados.

Las reivindicaciones 17 y 20 no tienen soporte en la descripción, ya que las soluciones elaboradas no contienen cisteinilglicina. Se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable del tipo de composiciones que han sido elaboradas o probadas.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, debido a que no se presentan composiciones que comprenden cisteinilglicina junto a los demás componentes reclamados. Por otra parte, no se desarrollaron o ejecutaron métodos de preservación de órganos o tejidos.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 22 de noviembre de 2013, y se no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

Oficio N° 12332

Ref. Expediente N° 16115097

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDWARD BAUDILIO SUESCA QUINTERO.

Revisado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.